

Serie de talleres para la implementación del Artículo 6 del Acuerdo de París
Taller práctico 2: Presentación de informes y ajustes correspondientes bajo el
Artículo 6

- Reporte corto -

¿Cuándo y dónde?

El segundo taller del Subgrupo Técnico MRV de la Alianza del Pacífico para el fortalecimiento de capacidades sobre el Artículo 6 del Acuerdo de París tuvo lugar el 7 de marzo de 2023 de forma virtual a través de la plataforma Zoom.

¿Quiénes participaron?

- 27 Expertos/as nacionales de los gobiernos de Chile, Perú, México, Ecuador y Colombia (9 mujeres y 18 hombres)
- Representantes de Gold Standard como entidad implementadora de la segunda fase del SGTMRV y líder del taller.
- Equipo de coordinación del SGTMRV.

La lista completa de participantes está disponible para consulta en [este enlace](#).

Objetivo

Informar la elaboración de políticas nacionales mediante la comprensión de los requisitos para el reporte y su uso en virtud del Artículo 6 del Acuerdo de París y ensayar la aplicación de un ajuste correspondiente.

Cuestionario inicial

Antes de iniciar la presentación, se aplicó una prueba de cinco preguntas para evaluar el nivel de conocimiento específico de los/as asistentes sobre la presentación de informes y los ajustes correspondientes bajo el Artículo 6. 19 de los participantes completaron el cuestionario. Diez de los delegados respondieron correctamente al 80% de las preguntas, demostrando conocimiento previo y experticia en los temas tratados. Así mismo, tres de los delegados tuvieron menos del 50% de respuestas correctas, y para seis su porcentaje de respuestas correctas fue del 60%. Estos resultados indican que es un tema en el que existe posibilidad de mejorar y de continuar fortaleciendo capacidades. Al final de este reporte corto se hace también una reflexión sobre la pertinencia de este método de evaluación.

Presentaciones

- Introducción sobre la presentación de informes y de ajustes correspondientes a cargo de Kavya Bajaj de Gold Standard. Se destacan los siguientes elementos:
 - ✓ Las autorizaciones implican la aplicación de los ajustes correspondientes, y el requisito de reportar por parte de las partes participantes en el uso de los mecanismos del Artículo 6.

- ✓ El reporte (presentación de informes) en el contexto del Artículo 6 puede entenderse como el recuento de las acciones que los gobiernos deben llevar a cabo para rendir cuentas e informar sobre el uso que hacen del Artículo 6 en cumplimiento de las decisiones de la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).
- ✓ Los tres tipos de reporte requeridos a los gobiernos son: el reporte inicial, información anual, e información periódica alineada con el Informe Bienal de Transparencia (BTR).
- ✓ Como mínimo cada gobierno deberá hacer un reporte anual, y en algunos años hasta tres reportes.
- ✓ El reporte debe reflejar el modo como el gobierno garantiza que cada enfoque cooperativo tenga integridad ambiental, es decir que no hay un incremento neto en las emisiones globales, que se tiene una contabilidad robusta y transparente de emisiones, líneas de base conservadoras, y que los impactos negativos son evitados o minimizados.
- ✓ En la COP 27 se establecieron lineamientos para la revisión técnica de expertos (TER, por las siglas en inglés) sobre el uso de los mecanismos del Artículo 6, la capacitación de dichos expertos y el formato para la elaboración de los informes correspondientes.
- ✓ Si bien en la COP 27 se adoptaron decisiones sobre la presentación de los informes, las partes tienen por delante la oportunidad de influir sobre aspectos sobre los cuales la CMNUCC solicitó al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT, o en inglés SBSTA) que desarrolle orientaciones complementarias o más específicas.
- ✓ Lo anterior representa una oportunidad para aumentar la alineación y consistencia de los informes y la TER con las reglas de transparencia y reporte del Artículo 13.

VISIÓN GENERAL



The diagram illustrates the process of reporting and accounting under Article 6 of the Paris Agreement. It starts with 'Autorización' (Authorization) from the 'País anfitrión' (Host country), which can be for 'Otros CND' (Other CND) or 'Otros fines' (Other purposes). This leads to 'Reportados la CMNUCC' (Reported to the UNFCCC), which includes 'Cualitativo, Cuantitativo RI (o RIA), AI, RI' (Qualitative, Quantitative RI (or RIA), AI, RI). This is followed by 'Ajustes correspondientes aplicados' (Corresponding adjustments applied), leading to 'Primera transferencia (internacional)' (First international transfer). The process also involves 'Contados por país de acogida' (Accounted for by host country), which includes 'Sistemas nacionales de tarificación de las medidas mitigación' (National systems of pricing of mitigation measures) and 'Medidas nacionales basadas en los precios' (National measures based on prices). The final outcome is 'Resultado de mitigación posterior a 2020 (incluido A6.4ER)' (Post-2020 mitigation result (including A6.4ER)).



Kavya Bajaj (GS)

Making good better.

Gold Standard

Imagen: contexto general sobre el cual aplica la preparación de informes cuantitativos y cualitativos.

- ✓ La doble contabilidad se evita sobre la base de un ajuste correspondiente. La aplicación de los ajustes correspondientes la realizan los países que transfieren y adquieren emisiones después de que se produzca una transferencia de créditos. Esto significa que el país que transfiere ajusta su balance de emisiones al alza, mientras que el país que adquiere ajusta su balance de emisiones a la baja.
 - ✓ Los ajustes correspondientes deben aplicarse desde los primeros Resultados de Mitigación de Transferencias Internacionales (ITMOs por sus siglas en inglés). Sin embargo, si las emisiones se utilizan para otros fines de mitigación internacional, los ajustes correspondientes pueden realizarse en el momento de la autorización, de la emisión o de la cancelación por parte del usuario.
 - ✓ Los gobiernos pueden elegir entre dos métodos para contabilizar y aplicar los ajustes correspondientes: basado en la trayectoria, o promedios. La elección de un método u otro puede repercutir en la reducción total de emisiones de un país, en la consecución de las NDC y en la integridad medioambiental.
- ii) Conversación entre [David Hynes](#) (Adelphi) y Hugh Salway (Gold Standard) sobre los antecedentes y elementos subyacentes a los contenidos del Artículo 6. Se destacan los siguientes elementos:
- ✓ La CMNUCC se enfrentó a una amplia diversidad de NDCs. La mayoría de las partes definieron un objetivo para un solo año, con la implicación que no se determina una trayectoria de emisiones que sirva como nivel de referencia indicativo.
 - ✓ Los métodos para realizar el ajuste correspondiente actuales buscan subsanar la ausencia de información anual en las NDC, respecto a las cuales se ajusten las emisiones usadas en los mecanismos del Artículo 6.
 - ✓ El enfoque de promedios fue el primero en adoptarse, pero no se acomodó a las necesidades de todas las partes, en especial de la Unión Europea, por lo que se concibió la metodología de ajustes anuales, opción que carece de suficientes salvaguardas.
 - ✓ Las NDCs que definieron sus objetivos en unidades diferentes a toneladas de dióxido de carbono equivalente (CO₂ eq), también representaron un reto para la definición de trayectorias indicativas de referencia.
 - ✓ La necesidad de reportar el uso de los mecanismos del Artículo 6 surge de la incertidumbre sobre la confiabilidad de los procesos no regulados por la CMNUCC respecto a los ITMO.
 - ✓ El reporte anual tiene la particularidad de incluir sólo información cuantitativa, por lo que podría ser automatizado en su mayoría sin que esto se traduzca en que sea trivial.
 - ✓ El sistema de abajo hacia arriba implica una alta capacidad y comprensión para reportar grandes volúmenes de información anualmente sobre las autorizaciones, la transferencia de ITMO, y los ajustes correspondientes. Por lo tanto, se prevé que la dificultad de los reportes es inversamente proporcional a la capacidad de los países para centralizar la información que se deberá llevar al registro.

ANTECEDENTES

Posibles métodos para aplicar los ajustes correspondientes (para objetivos de un solo año)



iii) A partir de los temas tratados en la ponencia se discutieron algunas inquietudes previamente generadas por los(as) delegados(as) de los países durante el proceso de inscripción:

- ✓ El rezago entre la fecha de reporte del inventario de emisiones y el año para el cual corresponde el inventario está considerado en las decisiones sobre reporte. Por lo pronto, el gobierno puede guardar un registro de información sobre las transferencias de emisiones en términos de cuánto transfiere a otros o adquiere de otros, pero sólo puede aplicar los ajustes correspondientes cuando se tengan los datos del inventario para el año sobre al cual correspondan las transferencias. El único límite de tiempo es el que marca la contabilidad final de la NCD prevista para el año 2030.
- ✓ La actualización de inventarios de emisiones implicará la actualización de los ajustes correspondientes.
- ✓ Se visualiza como un reto garantizar el cumplimiento de lineamientos menos cuantitativos, como las salvaguardas sociales y ambientales. Lo ideal es que se provea información de carácter cuantitativo que permita una valoración objetiva de cómo se cumple con salvaguardas, entre otros.
- ✓ En el Artículo 6 no hay referencias sobre las tasas que los gobiernos pueden cobrar cuando conceden una autorización o cuando aplican un ajuste correspondiente, ni de los ingresos recibidos por este concepto. Los gobiernos pueden elegir hacerlo, tal como lo hizo Ghana ([caso de estudio de la sesión 1](#)) con base en una lista de tarifas vinculadas a las autorizaciones.
- ✓ En virtud del Artículo 6.4 del mecanismo de acreditación de la ONU, es obligatorio que cada vez que haya una emisión de créditos por parte del organismo que gestionará el mecanismo de acreditación del artículo 6.4, el 93% de esos créditos volverán al proyecto que se emitió, al menos 2% se cancelarán para la mitigación global, y el 5% se desviará a una cuenta separada que es

administrada por el Fondo de Adaptación para invertir en diferentes países. Este esquema es opcional para el caso de los demás mecanismos (6.2 y 6.8).

- ✓ Se estimula a que las partes interesadas opten por aplicar una tasa o una especie de unidades de cancelación para la mitigación general y las emisiones globales (OMGE), o que contribuyan a la financiación para adaptación, pero es opcional.
- ✓ Se destaca que el concepto de transacción es diferente del de ajustes correspondientes, de modo que un actor del mercado puede comprar créditos y aplicar el ajuste correspondiente cuando lo use. Para un gobierno comprador no se recomienda aplicar ajustes correspondientes en exceso sobre la base de no tener información anual y reciente de su inventario de emisiones. La decisión es más complicada para los países vendedores por el riesgo de aplicar ajustes en exceso que le impliquen el no cumplimiento de su NDC.
- ✓ Los gobiernos tienen que utilizar el mismo método para aplicar los ajustes correspondientes a través de su uso del Artículo 6 hacia su NDC. Es decir, que no se puede elegir entre las dos metodologías a medida que se avanza en la NDC, sino que se debe elegir una y usarla de forma coherente.

Estudio de caso

La segunda parte del taller se concentró en la revisión y discusión de un estudio de caso, con el propósito de ayudar a los(as) participantes a comprender los distintos métodos para aplicar los ajustes correspondientes, así como las implicaciones que los distintos métodos tienen para los gobiernos a la hora de realizar el seguimiento y la aplicación en sus NDC.

El estudio de caso está disponible para consulta en [este enlace](#).

Los(as) delegados(as) de los países expusieron información sobre sus procesos e inquietudes que se documentan a continuación:

- ✓ Si un país definió la trayectoria prevista de sus emisiones en la NDC, ¿tiene descartada la posibilidad de elegir el método de promedio? La respuesta es que no, pues el hecho de que esto figure en su NDC no significa que lo haya declarado como su enfoque del Artículo 6.
- ✓ Perú está trabajando en la reglamentación del registro nacional de medidas de mitigación, y está en discusión cuál es el momento más adecuado para aplicar la primera transferencia, si el año en que ocurren o con la emisión del ITMO. El estudio de caso será muy útil, como también sería conocer pilotos u otros ejemplos adicionales.
- ✓ ¿Se pueden modificar con el transcurso del tiempo las autorizaciones de ITMO? Puede que esta pregunta se resuelva en una futura decisión sobre el Artículo 6. Por lo pronto, el reglamento del Artículo 6, acordado en la COP 26, tiene un pequeño apartado donde indica que los gobiernos pueden informar sobre los cambios en sus autorizaciones, lo que implica que pueden cambiar una autorización en un momento posterior. Sin embargo, la conveniencia de que un gobierno en un momento posterior pueda revocar cancelaciones y autorizaciones ya concedidas es polémica. Desde el punto de vista de los estándares y de los proyectos es difícil, pues crea riesgos para los inversores, y esto es algo que manifiestan los promotores de proyectos. Ciertos organismos, como bancos multilaterales, están analizando cómo gestionar el riesgo, por ejemplo, ofrecer a los

desarrolladores de proyectos un seguro de riesgo político que les permita cubrir el riesgo de que la autorización cambie más adelante.

Mensaje de cierre

Los gobiernos deben contar con un entendimiento integral sobre las relaciones entre el inventario nacional de emisiones, la trayectoria indicativa de emisiones establecida según el método elegido para la aplicación del Artículo 6, la ocurrencia de créditos, el balance de emisiones y los objetivos de las NDC. Cada uno de estos elementos condiciona la oportunidad de transmitir información clara a otros actores interesados en financiar proyectos y de cumplir con las metas nacionales y globales de mitigación.

Recursos de consulta

Presentación magistral de la sesión disponible para consulta en [este enlace](#).

Grabación de la sesión se encuentra disponible para consulta en [este enlace](#). Usar password: i#jw4N=*

Documento corto sobre introducción a los reportes y ajustes correspondientes [este enlace](#).

Glosario sobre el Artículo 6 disponible para consulta en [este enlace](#).

Lecciones aprendidas para el desarrollo de la serie de talleres

19 de los participantes completaron el cuestionario de conocimiento al inicio y al final de este segundo taller. A pesar de tener una mejor tasa de respuesta que en la primera sesión, aún esta metodología de evaluación indicativa puede mejorar. Por ejemplo, hubo mayor cantidad de respuestas del cuestionario final, que del cuestionario inicial (lo que no permite una comparación entre el antes y el después para esas personas). Otra señal de la necesidad de ajustar el instrumento de evaluación es que los resultados de seis de las personas que respondieron en ambos momentos indican una reducción en el nivel de conocimiento, con menos respuestas correctas en al finalizar el taller. Para la siguiente versión del taller se ajustará el tiempo que se de para el cuestionario y la herramienta de evaluación.

También se aplicó una breve evaluación de la actividad al finalizar el taller. 19 delegados de los países respondieron a este cuestionario indicando de forma generalizada que los contenidos tratados son relevantes y contribuyen a fortalecer capacidades. Los resultados de este ejercicio se muestran en la figura que se presenta a continuación. Más allá de lo positivo de la evaluación de la actividad lo relevante es que los resultados indican el potencial que tienen este tipo de talleres para los países y para el proceso del Subgrupo Técnico MRV de la Alianza del Pacífico. También sirve para identificar otros temas en los que hay interés dentro del marco de coordinación.

